



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6851

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 856
CONAU 1 - 1375

Aplicación del punto 5.5. "Deterioro de Valor" de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) N° 9. "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad". Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia enero de 2020, lo siguiente:

- a. Las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" mantendrán un alcance "regulatorio", sin perjuicio de que los estados contables de las entidades financieras se ajustarán a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- b. Transitoriamente, las entidades financieras deberán deducir de su responsabilidad patrimonial computable (RPC) la diferencia positiva entre la previsión "regulatoria" calculada según las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" o la contable correspondiente al último ejercicio cerrado al momento de difusión de esta comunicación –la mayor de ambas–, y la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9.
- c. A efectos del recálculo de la posición de capital mínimo prevista en la Sección 3. de las normas sobre "Distribución de resultados", las entidades financieras del Grupo "B" deberán aplicar plenamente el punto 5.5. de la NIIF 9.
- d. La categoría de deudores "6 - Irrecuperable por disposición técnica" será absorbida por "5 - Irrecuperable" y se provisionarán regulatoriamente como "sin garantías preferidas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Subgerente de Emisión
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas